

125-19.61

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

CACCI 899

**PUBLICACION EN CARTELERA INTERNA Y/O PAGINA WEB CDVC  
POR DIRECCION DESCONOCIDA**

Fecha de Fijación febrero 6 de 2020

Desfijación febrero 20 de 2020

**INFORME FINAL DE RESPUESTA A DENUNCIA CIUDADANA  
CACCI 4615 DC-66-2019**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con presuntas irregularidades administrativas en el Hospital San José del Municipio de Restrepo -Valle, inherentes a los planes de Bienestar vigencias 2016,2017 y 2018.

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante solicitud de información a la Entidad para tal fin comisiono a un grupo de profesionales adscritos a la Dirección.

De la revisión documental a la información aportada por el denunciante, así como de la información solicitada a la Entidad, se obtuvo el siguiente resultado:

### **1. INTRODUCCION**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias allegadas a este Ente de Control.

Para tales efectos, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, comisionó a dos (2) Técnicos Operativos y a un (1) profesional Universitario adscritos a dicha Dirección para atender la referida denuncia, quien, en el desarrollo de la misma, aplicaron la normatividad legal vigente y los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

El resultado final de la revisión documental, se consolido en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

## 2. ALCANCE DE LA REVISION

Se procede a dar trámite a la denuncia ciudadana DC-66-2019 radicada mediante CACCI 4615 el 06 de agosto de 2019, de conformidad con la información y la documentación presentada dentro del escrito de la misma, en la cual se pone en conocimiento lo siguiente: *“Presuntas irregularidades en los Planes de Bienestar vigencias 2016, 2017 y 2018 del Hospital de Candelaria, Hospital de la Unión, Hospital de Restrepo, Hospital de la Victoria, Hospital de Toro, Hospital de Obando, Hospital de Sevilla, Hospital de Alcalá, Hospital de Zarzal, Hospital de Pradera, Hospital Psiquiátrico Universitario del Valle, Hospital Piloto de Jamundí, Aguas de Buga, Univalle, entre otras entidades”*

## 3. LABORES REALIZADAS

De conformidad con la competencia de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, procede a dar trámite a la denuncia ciudadana a través de las siguientes actuaciones:

- Elaboración del plan de trabajo con el fin de planificar la solicitud de información, y analizar la documentación contenida en la denuncia e identificar los requerimientos del denunciante. De lo cual, se hizo un listado de los documentos a solicitar, necesarios para el trámite de la denuncia.

### LA PRIMER SOLICITUD DE INFORMACION

1. Certificar cual es presupuesto total asignado a la Entidad para las vigencias 2016, 2017, y 2018, discriminando cada uno de los rubros.
2. Certificar cual es presupuesto total asignado para el plan de bienestar e incentivos de las vigencias 2016, 2017, y 2018.
3. Copia del acto administrativo de adopción del plan de bienestar e incentivos de la vigencia 2016 a 2018
4. Copia Certificada del plan de bienestar e incentivos de las vigencias 2016, 2017 y 2018.
5. Copia Certificada de los informes de ejecución del plan de bienestar e incentivos de las vigencias 2016, 2017, 2018.
6. Copias certificadas de los contratos y sus respectivos soportes con los que se ejecutaron las actividades correspondientes al plan de bienestar de las vigencias 2016, 2017, 2018.
7. Certificar cual es % establecido por la entidad destinada para el plan de bienestar de las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019.
8. Copia certificada del listado de funcionarios adscritos a la entidad diferenciando su modalidad de vinculación de las vigencias 2016, 2017, 2018 y bajo que norma sustenta la respuesta.

9. Certificar los correos electrónicos oficiales de la institución.

## SEGUNDA SOLICITUD DE INFORMACION

1. Copia íntegra del Contrato de Transporte para la Actividad Vacacional vigencia 2016, con Even Tours.
2. Certificación de Listado de los Funcionarios que asistieron a las actividades vacacional vigencia 2016, 2017, 2018, con nombre completo, cedula, tipo de vinculación y cargo.
3. Copia certificada de estudio del clima laboral; con su plan de mejoramiento e indicando la fecha en que se realizó, vigencias 2016, 2017 y 2018 (mencionar si en el año 2015 se realizó también dicho estudio, si es así enviar copia certificada de este).
4. Copia de la hoja de vida de quien firma el informe del clima laboral.

## 4. RESULTADO DE LA REVISION

El fin misional de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca es velar por la gestión fiscal de la administración y de los particulares tal como lo manifiesta la Constitución Política Colombiana en su artículo 267, por tal motivo este órgano de control se pronunciara con lo concerniente a temas fiscales, toda vez que las actuaciones de los funcionarios que deriven procesos disciplinarios son de competencia exclusiva de la Procuraduría.

### VIGENCIA 2016

Revisado el plan de bienestar vigencia 2016 aportado por el Hospital San José , se observa que hay actividades como por ejemplo; “*Celebración de Cumpleaños*”, por un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$850.000**), por otro lado se realizó una actividad recreativa a la Costa pacífica con destino a “Maguipi”, por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL PESOS (**\$7.901.000**), como se puede observar en el Contrato No. 036 de 02 de agosto de 2016 “Contrato de Prestación de Servicios Hoteleros”, como también en el contrato No 017 de 3 de agosto de 2016, el cual se realizó para servicio de transporte terrestre.

De acuerdo a las anteriores actividades se puede evidenciar que no hubo austeridad del gasto como lo reza el Decreto 2445 del 2000 **Artículo 2º**. Modificase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: *“Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público, se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del*

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país".

Para los contratos No. 036 del 02 de agosto de 2016 cuyo objeto es la "Prestación de Servicios Hoteleros de Acuerdo a las Especificaciones Técnicas Contenidas en la Oferta Presentadas por el Contratista, las Necesidades de la Institución y las Condiciones Señaladas en este Contrato" y el contrato No. 014 del 03 de agosto de 2016 suscrito con el objeto de "Prestación de Servicio de Transporte Terrestre a los Empleados del Hospital San José ESE del Municipio de Restrepo Valle del Cauca, Hacia la Ciudad de Buenaventura Valle del Cauca", se evidenció que dicho viaje no está soportado por el estudio del clima laboral. Incumpliendo presuntamente el artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, establece "**1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.**".... PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollará metodologías que faciliten la formulación de programas de bienestar social para los empleados y asesorará en su implantación.", dado que en la vigencia 2016 no se realizó, por ende no se podría realizar una estrategia de intervención y sustentar el viaje realizado.

Así las cosas de acuerdo al siguiente cuadro podemos observar que se pagó un valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL PESOS (**\$7.901.000**), y los funcionarios que asistieron a "Maguipi" fueron en total 19.

Cuadro No. 1.

SALIDA INSTITUCIONAL				
No	NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA	APORTE HOSPITAL
1	ANA MAITE	BERNEY	66.706.926	\$ 415.842
2	CENEIDA	BUSTOS ERAZO	29.739.548	\$ 415.842
3	EDITH MILENA	TRULLO	29.742.869	\$ 415.842
4	ESPERANZA	JURADO	29.738.407	\$ 415.842
5	GLORIA MIRIAN	BURITICA ZAPATA	29.740.630	\$ 415.842
6	JUAN CARLOS	MILLAN ALVARADO	16.277.205	\$ 415.842
7	LIBARDO	CORRALES AGUDELO	6.422.415	\$ 415.842
8	LUIS CARLOS	MARTINEZ	6.421.717	\$ 415.842
9	LUIS HERNANDO	PALECHOR VALENCIA	94.269.442	\$ 415.842
10	LUZ ADIELA	LEÓN BROQUIS	26.619.010	\$ 415.842
11	LUZ AMPARO	MUÑOZ	38.710.202	\$ 415.842
12	LUZ AYDA	ZULELTA VALENCIA	31.791.669	\$ 415.842
13	MEDARDO ALFONSO	RENDON HOYOS	94.268.577	\$ 415.842
14	MIRIAN	CALVO MONSALVE	29.740.436	\$ 415.842
15	NIDIA	LOAIZA ALVAREZ	29.739.303	\$ 415.842
16	PATRICIA	TORO ERAZO	29.740.251	\$ 415.842
17	RODRIGO	BUITRON ROMERO	6.423.763	\$ 415.842
18	RUTH MARINA	TRUJILLO SATIZABAL	29.738.776	\$ 415.842
19	SANDRA	NOGUERA PERAFAN	29.740.637	\$ 415.842

Frente al programa de Bienestar social no se aprecian las áreas o ejes de intervención, ni mencionan los programas a ejecutar, por ende no tienen estrategias para marcar la ejecución y cumplimiento del plan, por lo tanto no se justifica la realización del viaje institucional.

Al ejecutarse esta actividad recreacional mediante los contratos No. 036 del 02 de agosto de 2016 y el No. 014 del 03 de agosto de 2016, se genera un presunto detrimento patrimonial por SIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL PESOS **(\$7.901.000)**

### **Vigencia 2017**

Revisado el informe de ejecución de Plan de Bienestar Social vigencia 2017 aportado por el Hospital San José de Restrepo, se observa que realizaron actividades como por ejemplo; “*Actividad Recreativa*” salida institucional a la Costa Atlántica, con destino a Cartagena, por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS **(\$10.000.000)**, como se puede observar en el contrato No. 025 de 21 de febrero de 2017 “*Contrato de Prestación de Servicios Turísticos*”, por otro lado realizaron una “*Actividad Recreativa*”, la cual tenía como objetivo, la integración de Fin de Año, dirigida a todo el personal de la Institución Hospitalaria. Como se evidencia en el “*Contrato de Integración Funcionarios No. 070 del 12 de diciembre de 2017*”, por SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL PESOS **(\$7.303.000)**.

De acuerdo a las anteriores actividades se evidencia que no hubo austeridad del gasto como lo reza el Decreto 2445 del 2000 **Artículo 2º**. Modificase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: “*Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público, se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país*”.

Para el contrato No. 025 de 21 de febrero de 2017, con el objeto de “*Prestación de Servicios Turísticos de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en la oferta, presentadas por el contratista, las necesidades de la institución y las condiciones señaladas en este contrato*”, se evidenció que el viaje no está soportado por el estudio del clima laboral. “*Incumpliendo presuntamente el artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, establece “1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.”... PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollará metodologías que faciliten la formulación de programas de bienestar social para los empleados y asesorará en su implantación.*”, dado que en la vigencia 2017 no se realizó, por ende no se podría realizar una estrategia de intervención y sustentar el viaje realizado.

De acuerdo al siguiente cuadro se pagó un valor de **\$10.000.000**, y los funcionarios que asistieron a Cartagena de Indias fueron en total 21.

Cuadro No. 2

SALIDA INSTITUCIONAL				
No	NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA	APORTE HOSPITAL
1	ANA MAITE	BERNEY	66.706.926	\$ 476.190
2	CENEIDA	BUSTOS ERAZO	29.739.548	\$ 476.190
3	EDITH MILENA	TRULLO	29.742.869	\$ 476.190
4	ESPERANZA	JURADO	29.738.407	\$ 476.190
5	GLORIA MIRIAN	BURITICA ZAPATA	29.740.630	\$ 476.190
6	JUAN CARLOS	MILLAN ALVARADO	16.277.205	\$ 476.190
7	LUIS CARLOS	MARTINEZ	6.421.717	\$ 476.190
8	LEYDI	PUCUNA	1.130.597.276	\$ 476.190
9	LUIS HERNANDO	PALECHOR VALENCIA	94.269.442	\$ 476.190
10	LUZ ADIELA	LEON BROQUIS	26.619.010	\$ 476.190
11	LUZ AMPARO	MUNOZ	38.710.202	\$ 476.190
12	LUZ AYDA	ZULETA VALENCIA	31.791.669	\$ 476.190
13	MARIA PAULINA	BUENO	1.115.077.071	\$ 476.190
14	MEDARDO ALFONSO	RENDON HOYOS	94.268.577	\$ 476.190
15	MIRIAN	CALVO MONSALVE	29.7400.436	\$ 476.190
16	NIDIA	LOAIZA ALVAREZ	29.739.303	\$ 476.190
17	PATRICIA	TORO ERAZO	29.740.251	\$ 476.190
18	ROBIN GERMAN	ZAPATA	94.269.238	\$ 476.190
19	RODRIGO	BUITRON ROMERO	6.423.763	\$ 476.190
20	RUTH MARINA	TRUJILLO SATIZABAL	29.738.776	\$ 476.190
21	SANDRA	NOGUERA PERAFAN	29.740.637	\$ 476.190

El Hospital en su informe de ejecución de actividades manifiesta que en la actividad participan 24 funcionarios pero posteriormente en otra solicitud de información certifica que asistieron 21 funcionarios existiendo una incongruencia respecto a los funcionarios que asistieron a dicha actividad.

Por otro lado, frente al programa de Bienestar social en las áreas o ejes de intervención que contiene el Plan de Bienestar, vigencia 2017, del Hospital San José de Restrepo, las estrategias que marcan la ejecución y cumplimiento del mismo se evidenció que no justifican la realización del viaje institucional.

En conclusión al ejecutarse esta actividad recreacional mediante el contrato No. 025 de 21 de febrero de 2017, se pudo generar un presunto detrimento patrimonial por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS **(\$10.000.000)**.

### Vigencia 2018

Revisado el informe de ejecución de Plan de Bienestar Social vigencia 2018 aportado por el Hospital San José de Restrepo, se observa que realizaron actividades como por ejemplo; “Actividad Recreativa” salida institucional a la Costa Atlántica, con destino a Santa Marta, por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS **(\$10.000.000)**, como se puede observar en el contrato No. 024 de 26 de enero de 2018 “Contrato de Prestación de Servicios Turísticos”, por otro lado realizaron una “Actividad Recreativa”, la cual trataba en una integración de Fin de Año, dirigida a todo el personal de la Institución Hospitalaria, por SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS **(\$6.647.650)**.

De acuerdo a las anteriores actividades se evidencia que no hubo austeridad del gasto como lo reza el Decreto 2445 del 2000 **Artículo 2º**. Modificase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así:

*"Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público, se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país".*

Para el contrato No. 024 de 26 de enero de 2018, suscrito con el objeto de "Prestación de Servicios Turísticos de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en la oferta presentada por el contratista, las necesidades de la institución y las condiciones señaladas en este contrato", se evidenció que dicho viaje no está soportado por el estudio del clima laboral. "Incumpliendo presuntamente el artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, establece **"1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención."**.... PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollará metodologías que faciliten la formulación de programas de bienestar social para los empleados y asesorará en su implantación.", dado que en la vigencia 2018 no se realizó, por ende no se podría realizar una estrategia de intervención y sustentar el viaje realizado.

Así las cosas de acuerdo al siguiente cuadro se observa que se pagó DIEZ MILLONES DE PESOS (**\$10.000.000**), y los funcionarios que asistieron a Santa Marta fueron en total 19.

**Cuadro No. 3**

SALIDA INSTITUCIONAL				
No	NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA	APORTE HOSPITAL
1	ANA MAITE	BERNEY	66.706.9266	\$ 526.315
2	CAMILO ANDRES	VELEZ	1.116.443.400	\$ 526.315
3	CENEIDA	BUSTOS ERAZO	29.739.548	\$ 526.315
4	DIANA VANESSA	COY	1.112.103.789	\$ 526.315
5	EDITH MILENA	TRUJILLO	29.742.869	\$ 526.315
6	GLORIA MIRIAN	BURITICA ZAPATA	29.740.630	\$ 526.315
7	JUAN CARLOS	MILLAN ALVARADO	16.277.205	\$ 526.315
8	LUIS CARLOS	MARTINEZ	6.421.717	\$ 526.315
9	LUIS HERNANDO	PALECHOR VALENCIA	94.269.442	\$ 526.315
10	LUZ ADIELA	LEON BROQUIS	26.619.010	\$ 526.315
11	LUZ AMPARO	MUÑOZ	38.710.202	\$ 526.315
12	LUZ AYDA	ZULETA VALENCIA	31.791.669	\$ 526.315
13	MEDARDO ALFONSO	RENDON HOYOS	94.268.577	\$ 526.315
14	MIRIAN	CALVO MONSALVE	29.740.436	\$ 526.315
15	NIDIA	LOIAZA ALVAREZ	29.739.303	\$ 526.315

16	PATRICIA	TORO ERAZO	29.740.251	\$ 526.315
17	RODRIGO	BUITRON ROMERO	6.423.763	\$ 526.315
18	RUTH MARINA	TRUJILLO SATIZABAL	29.738.776	\$ 526.315
19	SANDRA	NOGUERA PERAFAN	29.740.637	\$ 526.315

Frente al programa de Bienestar social en las áreas o ejes de intervención que contiene el Plan de Bienestar vigencia 2018 del Hospital San José de Restrepo, las estrategias que marcan la ejecución y cumplimiento del mismo se evidenció que no justifican la realización del viaje institucional.

En conclusión al ejecutarse esta actividad recreacional mediante el contrato No. 024 de 26 de enero de 2018, se pudo generar un presunto detrimento patrimonial por DIEZ MILLONES DE PESOS **(\$10.000.000)**. Como producto de la revisión documental surgieron los siguientes hallazgos:

### 1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Revisado los soportes de ejecución del Plan de Bienestar Social e incentivos de la vigencia 2016 del Hospital San José E.S.E. Restrepo-Valle, se evidencia en el informe de Actividades de Bienestar Social, que realizaron la “*Celebración de Cumpleaños*”, la cual fue una conmemoración de cumpleaños de los colaboradores de la IPS Hospitalaria, por un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS **(\$850.000)**. En los programas del Plan de Bienestar Social no se encuentra esta actividad. La realización de esta género un presunto detrimento patrimonial al erario por valor OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS **\$850.000**, al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, Contraviniendo presuntamente el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000.

ARTÍCULO 2º. *Modifícase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: “Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.”* Así como el Decreto 26 del 1998 ARTÍCULO 7º. *Prohíbese ordenar, autorizar o efectuar fiestas, agasajos, celebraciones u conmemoraciones u otorgar regalos con cargo al Tesoro Público, salvo en las actividades de bienestar social relacionadas con la celebración de Navidad de los hijos de los funcionarios, así como la circular de la Directiva Presidencial No. 01, del 10 de febrero de 2016, como lo señala su punto No. 1 “...La realización de eventos es responsabilidad de cada entidad y deben observar las siguientes medidas de austeridad: i) Realizar únicamente eventos que sean estrictamente necesarios. ii) Privilegiar el uso de auditorios o espacios institucionales. iii) Definir una agenda de eventos y coordinarla al interior del sector para que un mismo evento sea aprovechado por varias entidades. iv) Limitar los costos de alimentación y material promocional que se entregue en los eventos (esferos, camisetas, gorras, entre otros) y solicitar las cantidades justas...”*

Teniendo en cuenta que no se evidenciaron soportes que permitan comprobar la ejecución de la actividad, pues no hay Resolución que apruebe el gasto, ni está relacionada en el informe de ejecución el desarrollo de esta actividad, como sus participantes, registros y actividades realizadas dentro de la misma.

Lo anterior se dio por falta de control y seguimientos administrativos, por parte del área encargada del Hospital San José E.S.E. Restrepo-Valle, lo que ocasionó que haya una malversación de recursos del erario, generando un presunto detrimento patrimonial por valor de **\$850.000**, al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, puede haber una conducta eventualmente reprochable disciplinariamente de conformidad al No “*Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados*”, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y al no “*Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas*” contenidos en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y artículo 48 de la Ley 734 del 2002.

## **2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, y Fiscal.**

Analizado el expediente del Contrato No. 032, suscrito el 08 de agosto de 2016 entre el Hospital San José y Jorge Arcadio Agudelo Herrera, cuyo objeto fue “*Prestación de servicios hoteleros de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en la oferta presentadas por el contratista, las necesidades de la Institución y las condiciones señaladas en este contrato. Desarrollo las siguientes actividades: 23 unidades de Transporte Marítimo desde el muelle turístico de Buenaventura hasta el Hotel Magüipi y viceversa; 46 unidades de restaurante; 115 unidades de restaurante; 23 unidades de seguro hotelero, 23 unidades de transporte paseos*”, por SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL PESOS **\$6.601.000**, por otro lado para el servicio de transporte se realizó el contrato de prestación de servicios No. 014 del 3 agosto de 2016, con el objeto “*Adelantar las labores de Prestación de Servicio de transporte terrestre a los empleados del Hospital San José ESE, del municipio de Restrepo, Valle del Cauca, hacia la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca, desarrollando las siguientes: transporte en vehículo automotor bus con capacidad mínima para veintitrés (23) pasajeros, a los empleados del Hospital San José ESE, del Municipio de Restrepo, Valle del Cauca, hacia la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca el día 13 de agosto de 2016 a las 7:00 a.m., con retorno el día 15 de agosto de 2016 a las 5:30 p.m.*”, por UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS **(\$1.300.000)**. Se evidenció un presunto detrimento patrimonial por el valor equivalente a SIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL PESOS **(\$7.901.000)** concerniente a los gastos erogados por la entidad para costear el viaje a 19 funcionarios los cuales se relacionaran en el cuadro No. 1. Contraviniendo presuntamente el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000.

*ARTÍCULO 2º. Modifícase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: “...Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público...”, así como la circular de la Directiva Presidencial No. 01, del 10 de febrero de 2016, como lo señala su punto No. 1 “...La realización de eventos es responsabilidad de cada entidad y deben observar las siguientes medidas de austeridad: i) Realizar únicamente eventos que sean estrictamente necesarios. ii) Privilegiar el uso de auditorios o espacios institucionales. iii) Definir una agenda de eventos y coordinarla al interior del sector para que un mismo evento sea aprovechado por varias*

entidades. iv) Limitar los costos de alimentación y material promocional que se entregue en los eventos (esferos, camisetas, gorras, entre otros) y solicitar las cantidades justas...”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad no agotó los requisitos previstos por Ley para llevar a cabo este tipo de actividades.

**Cuadro No. 1**

SALIDA INSTITUCIONAL				
No	NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA	APORTE HOSPITAL
1	ANA MAITE	BERNEY	66.706.926	\$ 415.842
2	CENEIDA	BUSTOS ERAZO	29.739.548	\$ 415.842
3	EDITH MILENA	TRULLO	29.742.869	\$ 415.842
4	ESPERANZA	JURADO	29.738.407	\$ 415.842
5	GLORIA MIRIAN	BURITICA ZAPATA	29.740.630	\$ 415.842
6	JUAN CARLOS	MILLAN ALVARADO	16.277.205	\$ 415.842
7	LIBARDO	CORRALES AGUDELO	6.422.415	\$ 415.842
8	LUIS CARLOS	MARTINEZ	6.421.717	\$ 415.842
9	LUIS HERNANDO	PALECHOR VALENCIA	94.269.442	\$ 415.842
10	LUZ ADIELA	LEÓN BROQUIS	26.619.010	\$ 415.842
11	LUZ AMPARO	MUÑOZ	38.710.202	\$ 415.842
12	LUZ AYDA	ZULELTA VALENCIA	31.791.669	\$ 415.842
13	MEDARDO ALFONSO	RENDON HOYOS	94.268.577	\$ 415.842
14	MIRIAN	CALVO MONSALVE	29.740.436	\$ 415.842
15	NIDIA	LOAIZA ALVAREZ	29.739.303	\$ 415.842
16	PATRICIA	TORO ERAZO	29.740.251	\$ 415.842
17	RODRIGO	BUITRON ROMERO	6.423.763	\$ 415.842
18	RUTH MARINA	TRUJILLO SATIZABAL	29.738.776	\$ 415.842
19	SANDRA	NOGUERA PERAFAN	29.740.637	\$ 415.842

Al ser examinadas las evidencias recogidas se encuentra las siguientes inconsistencias en la ejecución de la actividad de integración de los funcionarios:

1. De acuerdo al oficio enviado el 19 de febrero de 2019, asunto Respuesta Solicitud Información Plan de Bienestar e Incentivos, se evidenció que el Hospital presenta un Plan de Bienestar Social Incompleto en el cual no abarca completamente las dos áreas de intervención que debe tener este, igualmente se aprecia que no se utiliza un estudio de clima laboral para decidir las actividades a realizar, como señalan el objetivo del plan de bienestar “... *Mejorar la calidad de vida de los empleados públicos y sus familias y fomentar una cultura organizacional que manifieste su sentido de pertenencia, motivación y calidez humana en la prestación del servicio, adelantando programas de protección y servicio social, con el fin de fortalecer la vocación del servicio de los empleados públicos de la entidad; aumentando la satisfacción del empleado y sus familias que conlleve a elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, salud, desarrollo personal y familiar, lo cual contribuye al buen desempeño de su labor y cumplimiento de los objetivos institucionales...*”.

Al no realizarse el estudio del clima laboral en la vigencia 2016, como lo certifican en el oficio enviado por correo electrónico el día 2 de mayo, en el cual manifiestan lo siguiente; “... *Que en cumplimiento al Decreto 1443 de 2014 correspondiente a la Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la Institución Hospitalaria, se desarrolló la Encuesta de Clima Laboral en el periodo 2017; la*

*cual arrojo resultados favorables en el componente de “Riesgo Psicosocial del trabajo” (Resolución 2646 de 2008, por lo que no se elaboró Plan de Mejoramiento, pues no se evidencio la prioridad del mismo...”, incumpliendo presuntamente el artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, establece “1. **Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.**”.... PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollará metodologías que faciliten la formulación de programas de bienestar social para los empleados y asesorará en su implantación.”*

2. El Hospital San José en su Plan de Bienestar Vigencia 2016, presenta los programas así:

- “Se pretende elevar la calidad de vida tanto de los empleados públicos como de su grupo familiar y por ende aumentar el nivel de eficiencia a nivel laboral, teniendo en cuenta el diagnóstico de las necesidades a nivel nacional y la experiencia de los programas que históricamente se han desarrollado en el Ministerio a nivel de bienestar social”.
- “La difusión e implementación no solo del proceso de inducción, sino de los programas de bienestar para generar sentido de pertenencia, participación actividad y condiciones que fortalezcan el desarrollo integral del empleado público, así como el mejoramiento de su calidad de vida y el de su familia, permitiendo elevar los niveles de eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio que presta”.

Teniendo en cuenta el Informe Final de la Ejecución del Plan de Bienestar vigencia 2016 del Hospital San José se revisa el plan de trabajo (Informe de Actividades Bienestar Social 2016, 2017 y 2018), **página 03: Objetivos específicos:**

- “Generar un clima organizacional que manifieste en sus servidores, motivación y calidez humana en la prestación de los servicios, y se refleje en el cumplimiento de la misión de la entidad”,
- “Buscar la integración del personal en actividades de tipo recreativo, cultural y deportivo”,
- “Propiciar un clima laboral agradable que se traduzca en un incremento de la productividad”.

Dejando por fuera varios programas de las Área de Protección y Servicios Sociales y del Área de Calidad de Vida Laboral, generando esto el incumplimiento del Decreto ley 1567 de 1998, en su artículo 20; “...**Bienestar Social.** Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora...” y el artículo 22; “Para promover una atención integral al empleado y proporcionar su desempeño productivo, los programas de bienestar social que adelanten las entidades públicas deberán enmarcarse dentro del área de protección y servicios sociales y del área de calidad de vida laboral”,

Lo anterior evidencia una falta de planeación y deficiencia en la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la ley 734 de 2002: “Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”*

*Artículo 50. Faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.”*

Ninguna de las estrategias contempladas dentro de los Programas de las áreas de intervención del Plan de Bienestar, Vigencia 2016, está enfocada en el marco del cumplimiento de la actividad: “*Actividad de Integración*” porque tal y como lo establece el mismo plan esta actividad se realizará con el fin de: “...*Propiciar un clima laboral agradable que se traduzca en un incremento de la productividad...*”, situación que es ajena a la realidad, ya que a la fecha de la revisión de la documentación recibida, argumentan que no realizaron Estudio del Clima Laboral, por lo que no existe un sustento administrativo ni jurídico que justifique dicho gasto.

Lo anterior se dio por falta de control y seguimientos administrativos, por parte del área encargada del Hospital San José de Restrepo, lo que ocasionó que haya una malversación de recursos del erario, generando un presunto detrimento patrimonial por SIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL PESOS (**\$7.901.000**), al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, puede haber una conducta eventualmente reprochable disciplinariamente de conformidad al No “*Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados*”, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y al No “*Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas*” contenidos en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y artículo 48 de la Ley 734 del 2002.

### **3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.**

Analizado el expediente del Contrato No. 025, suscrito el 21 de febrero de 2017 entre el Hospital San José y el señor René Alcides Orozco, cuyo objeto fue “*Prestación de servicios turísticos de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en la oferta presentada por el contratista, las necesidades de la institución y las condiciones señaladas en este contrato. desarrollando las siguientes actividades: “Integración de los funcionarios de la E.S.E. Hospital San José del municipio de Restrepo Valle del Cauca la cual incluye; Transporte Aéreo el día veintisiete (27) de mayo de 2017 del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de la ciudad de Palmira Valle del Cauca*

con destino hacia la ciudad de Cartagena de Indias Bolívar; traslado Aeropuerto/hotel; Hospedaje tres (03) noches en hotel, incluye alimentación completa; traslado hotel/Aeropuerto; Transporte Aéreo del Aeropuerto la ciudad de Cartagena de Indias Bolívar el día treinta (30) de mayo de 2017 con destino hacia el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de la ciudad Palmira Valle del Cauca”, por DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000). Se evidenció un presunto detrimento patrimonial por DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) concerniente a los gastos erogados por la entidad para costear el viaje a 21 funcionarios los cuales se relacionaran en el cuadro No. 2. Contraviniendo presuntamente el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000. ARTÍCULO 2º. *Modifícase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: “...Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público...”, así como la Circular de la Directiva Presidencial No. 01, del 10 de febrero de 2016, como lo señala su punto No. 1 “...La realización de eventos es responsabilidad de cada entidad y deben observar las siguientes medidas de austeridad: i) Realizar únicamente eventos que sean estrictamente necesarios. ii) Privilegiar el uso de auditorios o espacios institucionales. iii) Definir una agenda de eventos y coordinarla al interior del sector para que un mismo evento sea aprovechado por varias entidades. iv) Limitar los costos de alimentación y material promocional que se entregue en los eventos (esferos, camisetas, gorras, entre otros) y solicitar las cantidades justas...”.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad no agotó los requisitos previstos por Ley para llevar a cabo este tipo de actividades.

**Cuadro No. 2**

SALIDA INSTITUCIONAL				
No	NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA	APORTE HOSPITAL
1	ANA MAITE	BERNEY	66.706.926	\$ 476190
2	CENEIDA	BUSTOS ERAZO	29.739.548	\$ 476190
3	EDITH MILENA	TRULLO	29.742.869	\$ 476190
4	ESPERANZA	JURADO	29.738.407	\$ 476190
5	GLORIA MIRIAN	BURITICA ZAPATA	29.740.630	\$ 476190
6	JUAN CARLOS	MILLAN ALVARADO	16.277.205	\$ 476190
7	LUIS CARLOS	MARTINEZ	6.421.717	\$ 476190
8	LEYDI	PUCUNA	1.130.597.276	\$ 476190
9	LUIS HERNANDO	PALECHOR VALENCIA	94.269.442	\$ 476190
10	LUZ ADIELA	LEON BROQUIS	26.619.010	\$ 476190
11	LUZ AMPARO	MUNOZ	38.710.202	\$ 476190
12	LUZ AYDA	ZULETA VALENCIA	31.791.669	\$ 476190
13	MARIA PAULINA	BUENO	1.115.077.071	\$ 476190
14	MEDARDO ALFONSO	RENDON HOYOS	94.268.577	\$ 476190
15	MIRIAN	CALVO MONSALVE	29.7400.436	\$ 476190
16	NIDIA	LOAIZA ALVAREZ	29.739.303	\$ 476190
17	PATRICIA	TORO ERAZO	29.740.251	\$ 476190
18	ROBIN GERMAN	ZAPATA	94.269.238	\$ 476190
19	RODRIGO	BUITRON ROMERO	6.423.763	\$ 476190
20	RUTH MARINA	TRUJILLO SATIZABAL	29.738.776	\$ 476190
21	SANDRA	NOGUERA PERAFAN	29.740.637	\$ 476190

Al ser examinadas las evidencias recogidas se encuentra las siguientes inconsistencias en la ejecución de la actividad de integración de los funcionarios:

1. De acuerdo al oficio enviado el 19 de febrero de 2019, asunto Respuesta Solicitud Información Plan de Bienestar e Incentivos, se evidenció que el Hospital presenta un Plan de Bienestar Social vigencia 2017, no se realizó el estudio del clima laboral en la vigencia 2016 y vigencia 2017, como lo certifican en el oficio enviado por correo electrónico el día 2 de mayo, en el cual manifiestan lo siguiente; *“...Que en cumplimiento al Decreto 1443 de 2014 correspondiente a la Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la Institución Hospitalaria, se desarrolló la Encuesta de Clima Laboral en el periodo 2017; la cual arrojó resultados favorables en el componente de “Riesgo Psicosocial del trabajo” (Resolución 2646 de 2008, por lo que no se elaboró Plan de Mejoramiento, pues no se evidencio la prioridad del mismo...”*, sustentando que solo realizaron encuestas, por ende incumplieron presuntamente el artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, establece **“1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.”....** **PARÁGRAFO.** *El Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollará metodologías que faciliten la formulación de programas de bienestar social para los empleados y asesorará en su implantación.”*
  
2. El Hospital San José E.S.E. en su Plan de Bienestar Vigencia 2017, presenta sus respectivos programas, en dos áreas de intervención:
  - Área de Protección y Servicios Sociales.
    - Seguridad Social Integral.
    - Recreación y Deportes.
  
  - Área de Calidad de Vida Laboral.
    - Convivencia Institucional.
    - Plan de Incentivos.

Teniendo en cuenta el Plan de Bienestar vigencia 2017 del Hospital San José se revisa el Plan de trabajo (Informe de Actividades Bienestar Social 2016, 2017 y 2018), **página 03: Objetivos específicos:** *“Generar un clima organizacional que manifieste en sus servidores, motivación y calidez humana en la prestación de los servicios, y se refleje en el cumplimiento de la misión de la entidad”, “Buscar la integración del personal en actividades de tipo recreativo, cultural y deportivo”, “Propiciar un clima laboral agradable que se traduzca en un incremento de la productividad”.*

El Hospital en su informe de ejecución de actividades manifiesta que en la actividad participan 24 funcionarios pero posteriormente en otra solicitud de información certifica que asistieron 21 funcionarios existiendo una incongruencia respecto a los funcionarios que asistieron a dicha actividad.

Lo anterior evidencia una falta de planeación y deficiencia en la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002: *“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”*

*Artículo 50. Faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.”*

Ninguna de las estrategias contempladas dentro de los Programas de las áreas de intervención del Plan de Bienestar Vigencia 2017 está enfocada en el marco del cumplimiento de la actividad “Actividad de Recreación y Deportes” porque tal y como lo establece el mismo plan esta actividad se realizara con el fin de “*mejorar las relaciones del funcionario con su medio laboral, familiar y social*”, situación que es ajena a la realidad, ya que a la fecha de la revisión de la documentación recibida, no se realizó estudio del clima laboral, solamente realizaron las encuestas para que sus funcionarios decidieran las actividades a realizar, por lo que no existe un sustento administrativo ni jurídico que justifique dicha contratación.

Lo anterior se dio por falta de control y seguimientos administrativos, por parte del área encargada del Hospital San José y del supervisor del contrato, lo que ocasiono que haya una malversación del erario, generando un presunto detrimento patrimonial por valor de **\$10.000.000** al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, puede haber una conducta eventualmente reprochable disciplinariamente de conformidad al No “*Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados*”, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y al no “*Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas*” contenidos en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y artículo 48 de la Ley 734 del 2002,

#### **4. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.**

Revisado los soportes de ejecución del Plan de Bienestar Social e incentivos de la vigencia 2017 del Hospital San José E.S.E. Restrepo, se puede evidenciar en el informe de Actividades de Bienestar Social, que realizaron una *Actividad Recreativa*”, la cual trataba en una integración de Fin de Año, dirigida a todo el personal de la Institución Hospitalaria, como se puede observar en el “*Contrato de Integración Funcionarios No. 070 del 12 de diciembre de 2017*”, por SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL PESOS (**\$7.303.000**), generando un presunto detrimento patrimonial al erario por **\$7.303.000**, al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo,

Contraviniendo presuntamente el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000. ARTÍCULO 2º. *“...Modificase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: “Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público...”*, así como el Decreto 26 del 1998 ARTÍCULO 7º. *“...Prohibase ordenar, autorizar o efectuar fiestas, agasajos, celebraciones u conmemoraciones u otorgar regalos con cargo al Tesoro Público, salvo en las actividades de bienestar social relacionadas con la celebración de Navidad de los hijos de los funcionario...”*, como también la circular de la Directiva Presidencial No. 01, del 10 de febrero de 2016, como lo señala su punto No. 1 *“...La realización de eventos es responsabilidad de cada entidad y deben observar las siguientes medidas de austeridad: i) Realizar únicamente eventos que sean estrictamente necesarios. ii) Privilegiar el uso de auditorios o espacios institucionales. iii) Definir una agenda de eventos y coordinarla al interior del sector para que un mismo evento sea aprovechado por varias entidades. iv) Limitar los costos de alimentación y material promocional que se entregue en los eventos (esferos, camisetas, gorras, entre otros) y solicitar las cantidades justas...”*.

Lo anterior se dio por falta de control y seguimientos administrativos, por parte del área encargada del Hospital, lo que ocasiono que haya una malversación de recursos del erario, generando un presunto detrimento patrimonial por SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL PESOS (**\$7.303.000**), al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, puede haber una conducta eventualmente reprochable disciplinariamente de conformidad al No *“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”*, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y al no *“Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas”* contenidos en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y artículo 48 de la Ley 734 del 2002..

## **5. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, y Fiscal.**

Analizado el expediente del Contrato No. 024, suscrito el 26 de enero de 2018 entre el Hospital San José y Rene Alcides Orozco, cuyo objeto fue *“Integración de los funcionarios de la E.S.E. Hospital San José del municipio de Restrepo Valle del Cauca la cual incluye; Transporte Aéreo el día dos (02) de Junio de 2018 del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de la ciudad de Palmira Valle del Cauca con destino hacia el aeropuerto de la ciudad Barranquilla...”*, por DIEZ MILLONES DE PESOS (**\$10.000.000**). Se evidenció un presunto detrimento patrimonial por el valor equivalente a DIEZ MILLONES DE PESOS (**\$10.000.000**) concerniente a los gastos erogados por la entidad para costear el viaje a 19 funcionarios los cuales se relacionaran en el cuadro No. 4. Contraviniendo presuntamente el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000. ARTÍCULO 2º. *Modificase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así:*

*“Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.”* así como la circular de la Directiva Presidencial No. 01, del 10 de febrero de 2016, como lo señala su punto No. 1 *“...La realización de eventos es responsabilidad de cada entidad y deben observar las siguientes*

*medidas de austeridad: i) Realizar únicamente eventos que sean estrictamente necesarios. ii) Privilegiar el uso de auditorios o espacios institucionales. iii) Definir una agenda de eventos y coordinarla al interior del sector para que un mismo evento sea aprovechado por varias entidades. iv) Limitar los costos de alimentación y material promocional que se entregue en los eventos (esferos, camisetas, gorras, entre otros) y solicitar las cantidades justas...”*

Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad no agotó los requisitos previstos por Ley para llevar a cabo este tipo de actividades.

**Cuadro No. 6**

SALIDA INSTITUCIONAL				
No	NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA	APORTE HOSPITAL
1	ANA MAITE	BERNEY	66.706.9266	\$ 526.315
2	CAMILO ANDRES	VELEZ	1.116.443.400	\$ 526.315
3	CENEIDA	BUSTOS ERAZO	29.739.548	\$ 526.315
4	DIANA VANESSA	COY	1.112.103.789	\$ 526.315
5	EDITH MILENA	TRUJILLO	29.742.869	\$ 526.315
6	GLORIA MIRIAN	BURITICA ZAPATA	29.740.630	\$ 526.315
7	JUAN CARLOS	MILLAN ALVARADO	16.277.205	\$ 526.315
8	LUIS CARLOS	MARTINEZ	6.421.717	\$ 526.315
9	LUIS HERNANDO	PALECHOR VALENCIA	94.269.442	\$ 526.315
10	LUZ ADIELA	LEON BROQUIS	26.619.010	\$ 526.315
11	LUZ AMPARO	MUNOZ	38.710.202	\$ 526.315
12	LUZ AYDA	ZULETA VALENCIA	31.791.669	\$ 526.315
13	MEDARDO ALFONSO	RENDON HOYOS	94.268.577	\$ 526.315
14	MIRIAN	CALVO MONSALVE	29.740.436	\$ 526.315
15	NIDIA	LOIAZA ALVAREZ	29.739.303	\$ 526.315
16	PATRICIA	TORO ERAZO	29.740.251	\$ 526.315
17	RODRIGO	BUITRON ROMERO	6.423.763	\$ 526.315
18	RUTH MARINA	TRUJILLO SATIZABAL	29.738.776	\$ 526.315
19	SANDRA	NOGUERA PERAFAN	29.740.637	\$ 526.315

Al ser examinadas las evidencias recogidas se encuentra las siguientes inconsistencias en la ejecución de la actividad de integración de los funcionarios:

- De acuerdo al Oficio con Radicado CACCI 1121 (interno Contraloría Departamental del Valle del Cauca), del 19 de febrero de 2019, Asunto: Respuesta a solicitud de Información DC-66-2019 del Hospital San José, se evidencia que *“en las vigencias 2016, 2017 y 2018, no se realizó estudio del Clima Laboral, igualmente se les solicitó mediante correo informaran a esta entidad si habían realizado dicho estudio y no aportan el estudio, manifiesta que realizaron la encuesta de clima laboral en el periodo 2017”*. Incumpliendo presuntamente el artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, establece **“1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.”.... PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollará metodologías que faciliten la formulación de programas de bienestar social para los empleados y asesorará en su implantación.”**

2. El Hospital San José en su Plan de Bienestar Vigencia 2018, presenta sus respectivos programas así:
  - Área de Calidad de Vida Laboral.
    - Programas de Bienestar Social.
  - Área de Protección y Servicios Sociales.
    - Programas de Seguridad Social Integral.
    - Salud Ocupacional.

Teniendo en cuenta el Plan de Bienestar vigencia 2018 del Hospital San José se revisa el plan de trabajo, Plan de Bienestar Social e Incentivos 2018, **Página 04: Objetivos Específicos:** *“Propiciar un clima laboral agradable que se traduzca en un incremento de la productividad”*, **Página 13:** *“Los programas deben estructurarse encaminados a atender necesidades socioculturales, identidad y aprendizaje del colaborador y su familia para mejorar sus necesidades sociales, culturales, recreación y educación...”* *“...Actividades que busquen mejorar la calidad de vida laboral a los colaboradores de la institución...”* Área de Protección y servicios sociales, e igualmente se revisa el Informe de Actividades Bienestar Social 2016, 2017 y 2018, **página 03: Objetivos específicos:** *“Generar un clima organizacional que manifieste en sus servidores, motivación y calidez humana en la prestación de los servicios, y se refleje en el cumplimiento de la misión de la entidad”, “Buscar la integración del personal en actividades de tipo recreativo, cultural y deportivo”, “Propiciar un clima laboral agradable que se traduzca en un incremento de la productividad”.*

Lo anterior evidencia una falta de planeación y deficiencia en la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002: *“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”*

*Artículo 50. Faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.”*

Ninguna de las estrategias contempladas dentro de los Programas de las áreas de intervención del Plan de Bienestar Vigencia 2018 está enfocada en el marco del cumplimiento de la actividad “Actividad de Recreación y Deportes” porque tal y como lo establece el mismo plan esta actividad se realizara con el fin de *“mejorar las relaciones del funcionario con su medio laboral, familiar y social”*, situación que es ajena a la realidad, ya que a la fecha de la revisión de la documentación recibida, no se realizó estudio del clima laboral, ya que manifiestan que realizaran dicho estudio en la vigencia 2019, por lo que no existe un sustento administrativo ni jurídico que justifique dicha contratación.

Lo anterior se dio por falta de control y seguimientos administrativos, por parte del área encargada del Hospital San José y del supervisor del contrato, lo que ocasiono que haya una malversación de recursos del erario, generando un presunto detrimento patrimonial por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (**\$10.000.000**) al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, puede haber una conducta eventualmente reprochable disciplinariamente de conformidad al No “*Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados*”, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y al no “*Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas*” contenidos en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y artículo 48 de la Ley 734 del 2002.

## **6. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.**

Revisado los soportes de ejecución del Plan de Bienestar Social e incentivos de la vigencia 2018 del Hospital San José E.S.E. , se puede evidenciar en el informe de Actividades de Bienestar Social, que realizaron una “*Actividad Recreativa*”, la cual trataba en una integración de Fin de Año, dirigida a todo el personal de la Institución Hospitalaria, por SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$6.647.650**), generando un presunto detrimento patrimonial al erario por valor SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS **\$6.647.650**, al tenor de lo estipulado *en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000*, de igual modo, Contraviniendo presuntamente el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000. ARTÍCULO 2º. “*Modifícase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: “Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.”* Así como el decreto 26 del 1998 ARTÍCULO 7º. “*Prohíbese ordenar, autorizar o efectuar fiestas, agasajos, celebraciones u conmemoraciones u otorgar regalos con cargo al Tesoro Público, salvo en las actividades de bienestar social relacionadas con la celebración de Navidad de los hijos de los funcionarios*”, como también la Directiva Presidencial No. 09, del 09 de noviembre del 2018, como lo narra en su punto No. 8 AUSTERIDAD EN EVENTOS Y REGALOS CORPORATIVOS; “...8.1. **Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público...** Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país...”, teniendo en cuenta que no se evidenciaron soportes que permitan comprobar la ejecución de la actividad, pues no hay Resolución que apruebe

el gasto, ni está relacionada en el informe de ejecución el desarrollo de esta actividad, como sus participantes, registros y actividades realizadas dentro de la misma.

Lo anterior se dio por falta de control y seguimientos administrativos, por parte del área encargada del Hospital, lo que ocasiono que haya una malversación de recursos del erario, generando un presunto detrimento patrimonial por SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS **(\$6.647.650)**, al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, puede haber una conducta eventualmente reprochable disciplinariamente de conformidad al NO *“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”*, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y al NO *“Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas”* contenidos en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y artículo 48 de la Ley 734 del 2002.

## 5. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anterior se concluye que no hubo austeridad del gasto por parte del Hospital San José de Restrepo en la realización de las actividades plasmadas en los planes de bienestar 2016, 2017 y 2018 como reza en el Decreto 2445 del 2000 **Artículo 2º**. Modifícase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: *“Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público, se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país”*.

## 6. ANEXOS

### CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

DENUNCIA CIUDADANA No. DC-66- 2019						
Hospital San José E.S.E. Restrepo-Valle						
No. hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial (\$)
6	6	6	0	6	0	\$42.701.650

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-66-2019.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe al Hospital San José de Restrepo con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba el Hospital San José de Restrepo-Valle, como producto de los hallazgos administrativos generados con la atención a la denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico [participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co](mailto:participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co) o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

**NILTON AMILCAR GUERRERO CASTILLO**  
Director Operativo de Participación Ciudadana

Copia: CACCI 4615 DC-66-2019  
[hsjrestrepo@hotmail.com](mailto:hsjrestrepo@hotmail.com)  
Cartelera interna y/o página web CDVC.

*Proyectó: Amparo Collazos Polo- Profesional Especializada*